



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Orden Administrativa Núm. OPM 2008-05

USO DE LA SALA DE LACTANCIA

ARTÍCULO I: BASE LEGAL

Estas disposiciones se establecen en virtud de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme" y la Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006, que enmienda la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna" y a la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 conocida como "Espacios para Lactancia en Agencias del Gobierno". Las disposiciones contenidas en este documento están basadas en lo establecido en la Ley Núm. 184, de 5 de agosto de 2004, según enmendada, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo 10, Sección 10.1, Inciso 5 (a-c), sobre Beneficios Marginales.

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

Se promulgan estas disposiciones con el propósito de establecer el uso adecuado de la Sala de Lactancia habilitada a estos efectos en el cuarto piso de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como del uso del equipo ubicado en el mismo. De igual manera, se pretende garantizar a toda madre lactante mediante la utilización de este espacio la privacidad, seguridad e higiene.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Las palabras o frases que se enumeran a continuación tendrán el significado que aquí se indica, para propósito de estas disposiciones, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

1. Criatura lactante: Infante de menos de un (1) año de edad que sea alimentado/a con leche materna.
2. Extracción de leche materna: Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.

3. Equipo: Comprende todos los bienes muebles que tienen una vida útil de más de un (1) año, pudiéndose usar repetidamente sin sufrir cambios o modificaciones.
4. Jornada de trabajo: Es la jornada de tiempo completo de 7.5 horas que labora la madre trabajadora.
5. Lactar: Acto de amamantar al/a la infante con leche materna.
6. Madre lactante: Toda mujer que trabaja en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar, así como aquellas mujeres que acuden a recibir servicios y demás visitantes de la OPM.
7. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM): Organismo del Estado Libre Asociado creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada.
8. Uso adecuado: Significa hacer servir una cosa de forma normal y razonable velando por su conservación, a través de un buen manejo.

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA

1. La Sala de Lactancia se encuentra ubicada en el cuarto piso de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
2. Las empleadas lactantes deberán solicitar en la Oficina de Recursos Humanos el formulario: Solicitud de Periodo de la Lactancia o Extracción de Leche Materna (OPMRH-AS06) para el uso de la Sala.
3. Este formulario será completado por la madre lactante que interese el uso de la Sala al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad, conforme se dispone en este Reglamento, conjuntamente con una certificación médica que indique que la madre está lactando a su bebé.
4. La División de Orientación y Coordinación de Servicios determinará la persona a cargo de facilitar el Registro de Uso de la Sala de Lactancia, donde la madre lactante indicará la fecha y firmará el mismo en cada periodo que necesite utilizar la Sala de Lactancia. Este Registro será custodiado en la citada División y se mantendrá vigente conforme lo establezca la Administradora de Documentos de la OPM.
5. La madre lactante registrará la hora antes y después del periodo de lactancia que utilice para que su supervisor(a) y la Oficina de Recursos Humanos puedan mantener constancia de la utilización de este beneficio.
6. La empleada solicitará la llave de la Sala de Lactancia a la persona designada por la Directora de la División de Orientación y Coordinación de Servicios,

debido a que esta permanecerá cerrada mientras no esté en uso. Ésta será la custodia de la llave, por lo que deberá asegurarse de la devolución de la misma.

7. Cualquier situación que ocurra dentro de esta la Sala de Lactancia deberá notificarse inmediatamente a la Directora de la División de Orientación y Coordinación de Servicios.

ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES GENERALES


1. Una vez la madre se reinstale a sus labores después de disfrutar de su licencia por maternidad tendrá la oportunidad de lactar a su criatura durante 60 minutos dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos periodos de 30 minutos cada uno, o en tres periodos de 20 minutos.
2. Toda empleada lactante cuya jornada diaria sea a medio tiempo se le concederán 30 minutos de su jornada de trabajo para extraerse la leche materna o para lactar a su bebé.
3. Esta Orden Administrativa garantiza a la madre lactante un lugar privado, higiénico y seguro para el acto de amamantar a su bebé o extraerse la leche materna. Por lo tanto, se requiere que la empleada utilice dicho espacio para tales propósitos.
4. A partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones conforme lo dispone la ley, la OPM garantizará el período de lactancia o de extracción de leche materna por un máximo de 12 meses. No obstante, la OPM podrá autorizar la extensión de ese período después de los 12 meses, si la madre certifica que aún está lactando.
5. La Ley Núm 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada; señala en su Artículo 10, Sección 10.1(5) que toda empleada tendrá que presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica, durante el período correspondiente al cuarto y octavo mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre está lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del quinto día de comienzo de cada período. En los casos en que la madre lactante solicite la extensión del término para continuar el uso de la Sala de Lactancia, se deberá proveer la certificación antes mencionada.

ARTÍCULO 6: APLICABILIDAD

Estas disposiciones serán de aplicabilidad a todas las empleadas y visitantes de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y tendrán vigencia tan pronto sean aprobadas por la Procuradora.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. OPM 2007-01, Reglamento para el uso del cuarto de lactancia.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 14 de noviembre de 2008.


Marta Angélica Mercado Sierra
Procuradora de las Mujeres



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Oficina de la Procuradora de las Mujeres
Oficina de Recursos Humanos

SOLICITUD DE PERÍODO DE LA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Solicito la concesión del período de lactancia o extracción de leche materna conforme a la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, por la Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006, con el propósito de proveer una (1) hora en dos (2) períodos treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos dentro de cada jornada de trabajo a aquellas madres que laboren a tiempo completo, para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir de su reingreso a sus funciones.

Nombre de la empleada : _____

Fecha de Reingreso después del Alumbramiento : _____

Fecha de culminación del Período de doce (12) meses : _____

Extensión del periodo: _____

Aquellas empleadas que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad donde se indique que está lactando a su bebé.

Nombre y Firma de la Empleada

Fecha

Recomendada:

Nombre y Firma del(de la) Supervisor(a)

Fecha

Aprobada:

Firma de la Procuradora
o su Representante Autorizado(a)

Fecha